

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2019 00456

En atención a las solicitudes precedentes, se dispone:

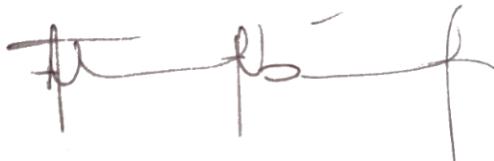
1. Poner en conocimiento de la apoderada de la parte actora que esta agencia judicial no ha proferido providencia que disponga la cancelación de la medida cautelar decretada en auto del 7 de mayo de 2019, en relación con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-881192, ni se libró el oficio comunicatorio de la cancelación. Por lo anterior, el juzgado se abstendrá de librar orden para que se libre un nuevo despacho comisorio, como quiera que se advierte que la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-881192, figura levantada en el certificado de libertad y tradición.
2. Empero, a fin de dar claridad frente a lo acontecido, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad, a fin de que se disponga nuevamente el embargo de la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZ EVELIA FORERO CORREA en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-881192.

Igualmente se le oficiará para que remita con destino al presente proceso copia del oficio No. 1012 del 22-05-2019, por medio del cual se dispuso la cancelación de la medida cautelar.

3. La secretaría advierta a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que el oficio que consta inscrito en la anotación No. 6 del folio de matrícula No 50C-881192, no fue emitido por esta célula judicial, tal como se evidencia en el expediente.

4. Ahora bien, como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el despacho imparte su APROBACIÓN por la suma de \$ 99.572.680 m/cte., (Artículo 446 Núm. 1° C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**Juez**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

**La providencia anterior se notifica en el**

**ESTADO No. 64 Hoy 03-11-2021**

**JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ**  
**Secretario**

EDAG